Expediente No. 2008-054

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
26 DE JUNIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso sentencia, promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR CTA.**, en la que se observa inactividad en la notificación de la demandada. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE JUNIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes para la notificación de la demanda; razón por la que a la fecha la Litis no se encuentra debidamente trabada y, por el contrario, el presente proceso presenta inactividad desde hace más de seis meses.

Observó el despacho que, en providencia del 03 de marzo de 2022[1], el juzgado declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo conservando la validez del mandamiento de pago proferido en fecha 05 de junio de 2008 y se ordenó la notificación personal de la referida providencia a cargo de la parte demandante.

Posteriormente, en auto del 15 de noviembre de 2022[2], se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que, una vez recibida la citación por parte de la secretaria, procediera con el envío a la dirección física de la demandada, en aras de agotar los medios de notificación de la convocada a juicio; así mismo, se evidenció que a través de la secretaría se enviaron las citaciones judiciales al correo electrónico de la referida parte[3] y hasta la fecha no reposan constancias de la gestión realizada para el cumplimiento de la carga procesal.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30° del C.P.T. y de la S.S., toda vez que ha transcurrido más de seis meses, desde la providencia anteriormente mencionada, se reitera, sin que se hubiere efectuado el trámite procesal de notificación a cargo de la parte demandante.

[1] Folio 111.
[2] Folio 217.
[3] Folio 224.

Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, tal como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia **C-868 de 2010**; y ii) los Jueces Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no pude oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes, obviamente ya notificadas.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que, ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de seis (6) meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el parágrafo del artículo 30° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en los portales web oficiales de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 28
CBB